

1^a Copia

del testamento otorgado por Maria Deltrán
Juan Antonio Villarroja ante Don Francis-
camps en seis de Mayo de mil ochocientos
setenta y nueve, librada por Don Jose Bernabe
Bernabe y Otario de Alfambrá en nueve de
Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.



N.0.011.999



Numero Once

De la Villa de Alfambra pretido de tenet
 seis de Marzo del año mil ochocientos se-
 ente y nueve; ante mi Francisco Campos
 y Villalba, vecinos y domiciliado en ella, Es-
 tudio del Colegio del territorio de la Audiencia
 de Zaragoza, presentes los testigos, Calisto
 y Martin, coltero, de diez y nueve
 años de edad, de oficio tejedor y Don Pedro
 y Jovarrillo, casado, del comercio, de
 cincuenta y dos años, vecinos de la presente
 Villa, concurren Maria Beltran y Cas-
 tello, viuda de Juan Antonio Villarroya,
 de sesenta y cinco años de edad, dedicada a las
 tareas de su casa, y un hijo Juan Anto-
 nio Villarroya y Beltran, coltero, de veintiseis
 años de edad, labrador, ambos vecinos

del Pueblo de Thecorihuela y dijeron:
que hallandon sanos de su persona,
y por la misericordia de Dios en su
buen juicio, firmo memoria y pa-
labra manifiesta, revocando y anu-
lándolo todo y cualquiera testamento
y última voluntad por los mis-
y cada uno de ellos hasta de aqui
otorgados, expresados de un derecho
otorgaban y otorgaron el presente mi
último testamento en la forma si-
guiente. Primeramente encomiendo
mi alma a Dios Criador de ella y
quiero que a mis cadabers se le de
eclesiástica sepultura; y que por la
alma de cada uno se haga un mis-
sa anual y novena de costumbre en la
parroquia, digo en la parroquia de
Thecorihuela. Item quiero que se pague
las misas de las legítimas y se dejen
al Hospital de Paraguará mis bienes
provincia. Item dejen por pagar

107
derecho de legítima herencia a saber la
testadora a cada uno de mis hijos Juan
Antonio, Francisco, Bartolomé y Magdalena
Villarroya y Beltrán, cien muellos jagueros
o sean novecientas cuarenta y dos mil si-
mas de Uruelo; y el testador igual cantidad
a cada uno de mis hermanos Francisco, Bar-
tolomé y Magdalena Villarroya y Beltrán,
con lo que quieran se den por pagados de su
respectiva herencia, salvo lo que en este tes-
tamento se dejaren si algo fuere. Item la
testadora deja de gracia especial a su nom-
brada hija Magdalena Villarroya y Bel-
trán el vallejo de la onterilla junto a la
cuenta, y la heredad de Carragaluc de
tres pagadas o lo que sea junto al camino
de Jaluc, mas dos rru. laneros y otros dos
granos mi hija Maria, hija de la testadora,
y a la misma mi hijo se dejan la testado-
ra la ropa de su uso y llevar como
fuerde toda la de la casa a esce-
pe de una cama conpuesta que sera

para su nombrado hijo Juan
Antonio Villarroja en esta roltera
pues si se le casado toda la cosa
y como era para la Magdalena.
Item del remanente de sus bienes
muebles e inmuebles, presentes y futu-
ros se nombra heredero universal
del uno al otro esto es el premorien-
te al sobreviviente, o sea la madre
al Juan Antonio y este a su Madre
en caso de morir roltero, y en defecto
de la testadora su madre, a su
hija Magdalena Villarroja
trán, pues si el Juan Antonio
siendo casado, no surtirá efecto en
disposicion en perjuicio de sus
e hijos que pueda tener. Item
trán en ejecutores de este testame-
mento y exponeradores de sus
cias a los señores Cura y
que con y por tiempos serán
Jugar de Guorihuela con la



167
N. 0.988.225



cultades que de fuera se requieren.
Doy fe yo el Notario de haber prebenido
a los testadores que dentro de veinte
dias desde la muerte del primero se ha-
de pagar a la Hacienda publica el tan-
to por ciento que corresponde bajo las
leyes establecidas; y que ademas se ha-
de subscribir este documento en el Regi-
stro de la propiedad del partido donde ra-
dica los bienes inmuebles, previa heri-
encia de aceptacion de herencia, sin cuyo
requisito no se admitira en los tribuna-
les y Juzgados ordinarios y especiales, en
los Juzgados y oficinas de Gobierno, ni en
ningun otro juicio a tercero sino desde la fecha
de la subscripcion en dicho Registro: tam-

bien la doy de que concurre a los
testadores y testigos, y que unos y
otros manifiestan ser de la edad
y demás que llevan puesta, asegu-
rando todos se hallan en el pleno
uso de sus derechos civiles, los tes-
tadores con la capacidad necesaria
y los testigos sin tacha legal, sin
que a mi el Notario consta cosa en
contrario, e igualmente de haber
leído a todos íntegro este documento
por haber optado por este medio
de que de haber sido enterado
mi del derecho que la ley le concede
para leerlo por si mismos, y lo que
barron, el cual examinado, resultó
ver que salda lo siguiente: los testam-
entados = a = x = e = ra = testi = que el sobre que
ron = valen = y enterados, testadores y
testigos manifiestan estar conformes con
lo salda, lo aprueban expresamente.

167
5
ARCHIVO
TERUEL
HISTÓRICO

firmen los testigos, y por no saber los testadores
lo hace a mi ruego el testigo Don Pedro Chetevan
de todo lo que yo el Notario doy fe = Pedro Chetevan
con testigo y firmo por Maria del Tránsito
Juan Trueta Villarroja que dijeron no saber =
Calisto Jube con testigo = Un testimonio de
verdad = Signed = Francisco Canyos =
una copia que concuerda fielmente con
el original existente en el protocolo de instru-
tor publico autorizado por dicho Notario
en el año mil ochocientos sesenta y nueve que
abrazo mi poder a que me remito. Fe en fe de ello
Yo Bernabe Notario publico del Colegio
del Notario de la Audiencia de Zaragoza, con resi-
dencia y vecindad en la Villa de Alcañiz, Distrito
de Teruel, como encargado de dicho protocolo a requiri-
miento de Juan Trueta Villarroja, libro la presente que
firmo y firmo con un sello teruel y otro undecimo. En Alcañiz
a trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.
Yo Bernabe = vale =

It.
Yo Bernabe



ento el precedente documento en el Registro de la pro-
 piedad, juntamente, con la escritura de aceptación de
 herencia, otorgada en la ciudad de Perico a veinte de
 Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, ante el co-
 rano domiciliado en la misma Don Ramon Joaquin
 y Gabarda, en el Registro de la propiedad, a los folios
 del cuarenta y tres, al sesenta y uno, del sesenta y siete
 al noventa y uno, ciento treinta y ocho, ciento cuaren-
 ta y ciento cuarenta y cuatro vueltos, del tomo tercero
 de Exonhuada, fincas numero, doscientos a' dos cien-
 tos seis, doscientos ocho a' doscientos diez y seis, dos cien-
 tos treinta y uno, doscientos treinta y dos, y dos cien-
 tos treinta y cuatro, inscripciones segundas, en quan-
 to a las fincas que se adjudican a Juan Antonio
 Villanoya y Beltran, y a los folios, sesenta y cuatro
 y ciento cuarenta y dos vueltos, del tomo tercero de
 Exonhuada, fincas numero, doscientos siete y dos,
 ciento treinta y tres, inscripciones segundas, en
 cuanto a las fincas que se adjudican a Magdalena
 Villanoya y Beltran. Perico ocho de Abril de

Exonhuada

mil ochocientas setenta y seis.

José María González

[Signature]

Hand. cincuenta de tintas n.º 9 de color
Papel impreso 78 cents

CA NACIONAL DEL SELLO



REPUBLICA NACIONAL DEL PERU



MINISTERIO DE AGRICULTURA